

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN CXVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 164, 165, 166 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 166 BIS DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PETICIONES Y PROPUESTAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las actividades primordiales de esta Soberanía consiste en legislar sobre los poderes de la Ciudad, así como expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, entre ellas destaca precisamente por el momento en el que nos encontramos la de examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

En ese sentido y al ser un parlamento abierto, con democracia directa, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de la ciudadanía de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso, otorgando un plazo no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria para su emisión, las cuales deberán ser consideradas al momento de su dictaminación.

No obstante, se resalta que nuestros ordenamientos legales internos emitidos por la VII Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, no contemplaban el procedimiento para hacer efectivo dicho derecho, así como tampoco se establecía la autoridad que habría de ser la responsable de recibir las propuestas de reforma, por lo que no fue sino hasta el 25 de marzo del año 2019, en la que la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias aprobó el dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 46, fracción I del artículo 165, inciso b), fracción VII del artículo 215, fracción VIII del artículo 233, artículo 237 y último párrafo del artículo 257; y se derogan los artículos 56, 57, fracción V del artículo 220 y antepenúltimo párrafo del artículo 358, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Es en este instrumento legislativo en el que se considera una propuesta de reforma a la fracción I del artículo 165 del Reglamento en cita, presentada por la Diputada Gabriela Osorio Hernández del Grupo Parlamentario de Morena, la cual tenía por objeto regular el procedimiento de recepción y turno de las propuestas ciudadanas a las iniciativas, para que sea el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas el encargado de recibir y dar cauce a las propuestas de modificación de la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
ciudadanía, bajo el actual procedimiento previsto para las peticiones
ciudadanas reguladas en el Capítulo VI del Reglamento.

Por lo que la Comisión dictaminadora únicamente se limita a argumentar
lo siguiente:

*"Con este rol fundamental en el funcionamiento democrático, todas y todos los
integrantes de un congreso deben actuar de forma transparente, ética, proba y rendir
cuentas. Así, el actuar parlamentario se debe informar y justificar las acciones, asegurar
que en el proceso concurra la participación ciudadana. Una Legislatura que asegure estos
principios tendrá más capacidades para responder a las expectativas ciudadanas y
promover una democracia fuerte, legitimando su función y promoviendo una
oportunidad para asegurar la confianza ciudadana." (sic)*

Con dicha justificación se consideró aprobarse con modificaciones sin
entrar con mayor detalle al fondo del asunto, es decir, no se analizó si la
autoridad correcta para dar cauce a este tipo de propuestas de
modificación debía ser dicho comité o en su caso podría ser alguna otra
como lo es la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso por incluso
ser la responsable de dar turno a las iniciativas presentadas, como lo
explicaré más adelante.

En ese orden de ideas y toda vez que se reconoce la intención de hacer
efectivo el derecho de la ciudadanía de presentar modificaciones a las
iniciativas presentadas al Congreso, también se reconoce que el
procedimiento para la presentación de tales observaciones no es claro así
como el que tampoco es correcto por cuestión de competencia que sea el
Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas el encargado de
darles atención y seguimiento, por lo tanto, si somos realmente
congruentes con hacer valer este derecho, debe presentarse una reforma
que lo haga efectivo sin mayor trámite, ello es así si se considera que
para que sea el Comité el encargado de dar trámite debe primero
informarse a las Comisiones que fueron turnadas los instrumentos
legislativos en el entendido de que no detenta ni mucho menos genera
esa información, proponiendo que, sea la Presidencia de la Mesa Directiva

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
la encargada en virtud de que es ésta la que realiza el turno de las iniciativas presentadas al Congreso, por lo tanto, al llevar el registro y control de los instrumentos legislativos presentados y turnados, correcto sería, que sea ésta la que lleve el control de publicidad de los mismos y sea la receptora y encargada de dar trámite a las opiniones de la ciudadanía.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. El artículo 25 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), establece el derecho de la ciudadanía a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas al Congreso, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

El énfasis es propio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

2. Que el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Asimismo, reconoce el derecho de la ciudadanía de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso en los mismos términos establecidos en la Constitución Local.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción CXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Soberanía tiene entre otras atribuciones la de recibir las peticiones ciudadanas mediante el sitio web del Congreso mismas que deberán ser turnadas al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas para el trámite que dispone esta ley y su reglamento.

Sin embargo, se resalta que las observaciones que realice la ciudadanía a las iniciativas presentadas al Congreso no son consideradas como peticiones, son más bien como su nombre lo dice propuestas de modificación que deben ser consideradas en el dictamen que se emita a diferencia de una petición que por su naturaleza se les da un trámite diferente.

4. El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla en su Título quinto denominado de los procedimientos en el Pleno, específicamente en el Capítulo VI De las peticiones, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 164. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones al Congreso, a través de escrito dirigido directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Artículo 165. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:

I. Legislativas, las que contienen una opinión o propuesta de modificación a las normas legales vigentes;

II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;

IV. Solicitudes de información, y

V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.

Las legislativas se turnarán a la o las Comisiones que correspondan.

Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Transparencia del Congreso.

Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de conformidad a la ley, este reglamento y a las normas aplicables.

Artículo 166. La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio de la o el peticionario y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial del mismo, sin lo cual no podrá ser admitida.

Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución Local para tal efecto.

De los preceptos legales invocados se resaltan los siguientes aspectos:

1. Sólo reconoce el derecho a las personas que tengan nacionalidad mexicana, por lo que se considera que este derecho debe ser amplio sin limitación alguna, proponiendo así la eliminación de este requisito.
2. Refiere que todas las peticiones deben presentarse mediante escrito dirigido al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de manera indistinta, sin embargo, hay que considerar la autoridad responsable de recibir tales peticiones de conformidad con su clasificación.
3. Clasifica las peticiones en legislativas, no obstante, se resalta que no son consideradas como peticiones las opiniones o propuestas de modificación a las normas vigentes, además de que eso significa que no podrían hacer propuestas a las iniciativas presentadas ante el Congreso de reciente creación si fuera el caso; de gestión y quejas que deberán ser turnadas al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; de

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
solicitud de información, las cuales deberán ser turnadas a la Unidad de Transparencia del Congreso y Otras las cuales consisten en que sean diferentes a las citadas con anterioridad.

En ese orden de ideas se hace una propuesta de clasificación dejándolo solo en tres modalidades a saber: de gestión, quejas y atención y orientación, al adicionar esta última de atención y orientación el Comité deberá orientar a ingresar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Congreso o dirigirse ante la instancia correspondiente dependiendo su petición.

Las peticiones deberán ser presentadas por escrito de manera presencial o electrónica además de atenderse conforme a los plazos establecidos en la Constitución Local.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 92 de la Ley Orgánica y 295 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, los Comités son órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones.

En ese sentido el Congreso contará, con los siguientes Comités:

- I. Administración y Capacitación;
- II. Archivo y Bibliotecas;
- III. Asuntos Editoriales;
- IV. Asuntos Internacionales;
- V. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales; y
- VI. Comité del Canal de Televisión del Congreso.

6. El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 297 las tareas de los Comités las cuales consisten en:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- I. Definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo;
- II. Proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, y vigilen su aplicación, y
- III. Supervisar a las áreas involucradas.

Cuando los Comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, la o el Presidente del Comité pondrá a consideración de las y los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición.

7. El artículo 306 del Reglamento multicitado, establece las atribuciones del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, las cuales consisten en:

- I. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten;*
- II. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;*
- III. Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;*
- IV. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre las peticiones y quejas presentadas por las y los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas;*
- V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;*
- VI. Proponer la celebración de convenios entre el Congreso y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;*
- VII. Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México, y*
- VIII. Solicitar a las autoridades de la Ciudad de México la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.*
- IX. Supervisar la instalación del vínculo del sitio web del Congreso para que las y los ciudadanos residentes en la Ciudad de México puedan formular y apoyar con su firma una petición, previo formato aprobado. Una vez presentada la petición por al menos 50 ciudadanas y ciudadanos residentes en la Ciudad de México con credencial para votar con fotografía, el Comité verificará la autenticidad de los datos proporcionados mediante*

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad y deberá resolver sobre su publicación dentro de los 10 días naturales siguientes para obtener el apoyo ciudadano.

La recepción de este apoyo ciudadano no deberá superar los 30 días hábiles.

En caso de que la petición alcance o supere el 0.13% de firmas avaladas por el Instituto Electoral de la Ciudad, éstas deberán ser debatidas por el Congreso conforme los criterios establecidos para una proposición de urgente resolución en el mismo plazo de 15 días.

Las peticiones deben formularse de manera clara y específica sobre las acciones a requerir del gobierno o a debatir y resolver por parte del Congreso. A toda petición deberá recaer un acuerdo del Congreso, el cual será comunicado a las y los peticionarios.

Para precisar el tema propuesto, el Comité podrá solicitar mayor información a las y los peticionarios ya sea por medio electrónico, visita in situ o en sesión del Comité dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la petición en el vínculo del sitio web del Congreso.

La petición, además de los criterios de autenticidad de los autores, deberán cumplir con los criterios de competencia y materia de la autoridad requerida, originalidad y no repetición, específico, que no atente contra el honor y dignidad de las personas, que no implique solicitudes de transparencia o de denominación alguna distinción, que atente contra los derechos humanos, temas reservados por disposición de ley, o que atente contra la protección de datos personales.

Del precepto legal invocado se resalta que el Comité en cita tiene la atribución de supervisar la instalación del vínculo web del Congreso para que la ciudadanía realice sus peticiones, por lo que es necesario hacer la diferencia entre éstas y las propuestas de modificación a las iniciativas presentadas en el Congreso.

8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento del Congreso, la Mesa Directiva tiene la atribución de turnar los asuntos a las instancias respectivas a través de su Presidencia, señalando los efectos para los que se turna ya sea de dictamen, opinión, conocimiento y atención.

Turno que puede ser modificado para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo, por lo que el procedimiento para solicitar dicha modificación

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
consiste en presentar un escrito en un plazo de cinco días a la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y procedencia correspondiente.

En ese orden de ideas, se resalta que la autoridad que realiza el turno y por lo tanto tiene el control de los turnos para efectos de dictamen es precisamente la Presidencia de la Mesa Directiva y no así el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, por lo que el hecho de que sea este último el encargado de darle cauce a las propuestas de modificación presentadas por la ciudadanía implica mayor trámite y una falta de atención eficaz, por lo tanto se propone que sea la Presidencia de la Mesa Directiva la encargada de implementar los mecanismos para recibir ya sea vía presencial o electrónica dichas propuestas para que las turne a la Comisión o Comisiones competentes de acuerdo con el turno realizado al instrumento legislativo.

Asimismo, se adiciona un artículo 166 bis, para diferenciar las peticiones de las propuestas de modificación realizadas a las iniciativas presentadas al Congreso, para que se turnen invariablemente a las Comisiones competentes y se realice el análisis correspondiente al momento de su dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN CXVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 164, 165, 166 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 166 BIS DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PETICIONES Y PROPUESTAS**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I a CXV.

CXVI. Recibir **mediante escrito de manera presencial o electrónica** las peticiones **y propuestas de modificación a las iniciativas presentadas por parte de la ciudadanía, para darles el trámite de conformidad con lo establecido en el Reglamento;**

CXVII a CXIX.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VI

De las Peticiones **y Propuestas de la Ciudadanía**

Artículo 164. Las personas físicas o morales podrán presentar peticiones **y propuestas de modificación de iniciativas** al Congreso **de manera presencial o electrónica a través de los sitios que para tal efecto establezca la Presidencia de la Mesa Directiva.**

Artículo 165. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;
- II. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;

III. Atención y Orientación, y

- IV. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.

El turno de las peticiones deberá dirigirse invariablemente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, **para que resuelva lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.**

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 166. La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio de la **persona** y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial, sin lo cual no podrá ser admitida.

Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución Local para tal efecto.

Artículo 166 Bis. Las propuestas de modificación a las iniciativas presentadas al Congreso deberán ser turnadas a la Comisión o Comisiones que correspondan para su inclusión y consideración al momento de su dictaminación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
María Guadalupe Morales Rubio
017874872470449

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO